

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA AUTONOMIA Y LA VIDA INDEPENDIENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE EL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL

La Congresista que suscribe, **María Úrsula Letona Pereyra**, integrante del grupo parlamentario de Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y conforme con lo que establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA AUTONOMIA Y LA VIDA INDEPENDIENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE EL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la vida independiente de las personas con discapacidad y los adultos mayores en situación de dependencia mediante el servicio de asistencia personal.

Artículo 2. Derecho a la Asistencia Personal.

El Estado debe promover la existencia de servicios de asistencia personal en cantidad suficiente en todo el país. Estos deben ser accesibles, adecuados y asequibles.

Artículo 3. Sistema Nacional para la Asistencia Personal

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP) son:

- a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)
- b) Ministerio de Salud
- c) Ministerio de Economía y Finanzas
- d) Gobiernos regionales y locales
- e) El Consejo Nacional Para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- f) El Seguro Social de Salud (EsSalud)
- g) Las organizaciones de las personas con discapacidad.

Artículo 4. Comité de Articulación (Ente Rector)

El Sistema Nacional para la Asistencia Personal (SNAP) será coordinado por un comité conformado por:

- a) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- b) Un representante del Ministerio de Salud.

- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un representante de los gobiernos regionales.
- e) Un representante de los gobiernos locales.
- f) Un representante del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (Preside el comité).
- g) Un representante del Seguro Social de Salud (EsSalud).
- h) Dos representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.

Artículo 5. Funciones del Sistema Nacional para la Asistencia Personal

Las funciones del Sistema Nacional para la Asistencia Personal son:

- a) Ejercer autoridad técnico-normativa a nivel nacional.
- b) Coordinar la operación técnica y asumir la responsabilidad del correcto funcionamiento del sistema.
- c) Dictar las normas y establecer los procedimientos para el accionar del sistema.
- d) Crear el registro de asistentes personales de personas con discapacidad y adultos mayores.
- e) Elaborar el Plan Individual de Apoyo.
- f) Promover el financiamiento para asistentes personales.
- g) Promover la profesionalidad y potenciar la formación en aquellas entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios.
- h) Monitorear la implementación de capacitaciones para los asistentes personales.
- i) Determinar las personas con discapacidad y adultos mayores dependientes que necesiten de asistentes personales.

Artículo 6. Registro de Asistentes Personales

Todos los asistentes personales deben estar inscritos dentro de Registro de Asistentes Personales. El registro debe ser nacional, público y debe contener información sobre las características de las personas con discapacidad y adultos mayores que son asistidos.

Para la incorporación en el registro se deben cumplir los que se establezcan en el reglamento.

Artículo 7. Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia personal

Las personas con discapacidad que pueden optar por la asistencia personal son aquellas que para ejercer su derecho a la autonomía personal requieren necesariamente la asistencia personal humana.

Para estos efectos, la persona con discapacidad debe cumplir con dos requisitos:

- a) Certificación de la discapacidad.
- b) Acreditar la necesidad de asistencia personal a través del procedimiento determinado por el reglamento.

El Comité es quien cuenta con la potestad de aprobar o no la solicitud. Se puede apelar la decisión de la entidad encargada ante el Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 8. Plan Individual de Apoyo

El plan individual de apoyo determina el tipo de soporte que la persona requiere en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, la intensidad y el número de horas al día en el que precisa de éste, con el fin de que la persona con discapacidad alcance autonomía personal y vida independiente.

Será la persona con discapacidad quien determine el tipo de apoyo, su intensidad y cantidad de horas brindadas.

Artículo 9. Formación de los asistentes personales

Se debe promover la formación continua de los asistentes a través de cursos dados por el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), los gobiernos regionales, las municipalidades, el Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, y organizaciones de personas con discapacidad.

El ente rector se encarga de articular y supervisar los espacios de formación de asistentes personales.

Los cursos de capacitación pueden ser brindados por las organizaciones de personas con discapacidad y certificados por la entidad estatal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

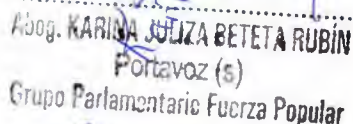
PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su vigencia.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

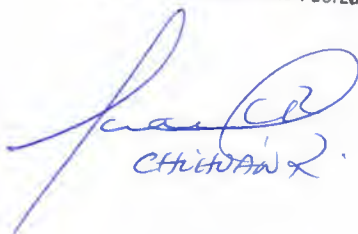
Lima, 03 de setiembre de 2018


M.F.A.


Abog. KARINA JULIA BETETA RUBÍN
Portavoz (s)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


MARIA URSULA LETONA PEREYRA
Congresista de la República del Perú


CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


CHIRIVÁN


HÉCTOR V. BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1. Antecedentes

Las personas con discapacidad son uno de los grupos sociales con mayor exclusión en la población y vulnerables de la sociedad peruana, siendo incluso discriminadas en diferentes ámbitos de sus derechos, impidiendo el acceso a la educación, al trabajo, al libre tránsito, entre otras que afectan su normal desenvolvimiento en sociedad.

Para delimitar el concepto de discapacidad el Perú toma como fuente a la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, en la cual se identificaron las múltiples barreras con las que interactúan las personas con discapacidad, que impiden su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

La Constitución Política del Perú reconoce en el artículo 7° que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

La Ley N° 29973, define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -ratificada por el Estado peruano el 30 de enero de 2008 - establece en el numeral 1 del artículo 27 el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, y la obligación de los Estados de salvaguardar y promover el ejercicio de dicho derecho a través del empleo de personas con discapacidad en el sector público, la promoción del empleo de personas con discapacidad en el sector privado y la implementación de ajustes razonables, entre otras medidas.

En desarrollo de este mandato constitucional e internacional, a fines del mes de diciembre de 2012 entró en vigencia la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, "la LGPCD"), con el objetivo de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización -en condiciones de igualdad- de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Asimismo, en el artículo 11 de la citada ley se prevé que La persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás, lo cual debe ser promovido por el Estado a través de sus distintos sectores y niveles de gobierno, mediante el acceso a servicios de asistencia domiciliaria, así como otros servicios que de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.

Igualmente, con la finalidad de alcanzar los objetivos que se ha propuesto, la LGPCD establece un conjunto de medidas como los ajustes razonables, las bonificaciones en concursos públicos y, ciertamente, las cuotas de empleo en favor de las personas con discapacidad, derechos relacionados al deporte y educación. Además, señala que La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado les garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva, asegurándole también un nivel adecuado de protección social

En definitiva, podemos apreciar que el marco normativo vigente en el Perú impone Gobierno central, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales un rol activo y decisivo en la efectiva incorporación de las personas con discapacidad a una vida social o una calidad de vida digna, tanto a través de los de los programas del gobierno central como de los que se pudieran implementar a nivel de gobiernos regionales y locales.

Además, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece en su artículo 2 que el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud (en adelante, "el RCSSS") otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales.

En esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 26790 señala que son asegurados del RCSSS los afiliados regulares, los potestativos y sus derechohabientes.

A tal efecto, se incluye dentro de los afiliados regulares a los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores, a los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia, y a los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial. Por su parte, la Ley considera incluidos dentro del grupo de afiliados potestativos o voluntarios a todas las demás personas no comprendidas en los tres grupos antes señalados.

A partir de lo señalado, podemos concluir que se presentará un grave problema de acceso a las prestaciones de salud, en el caso concreto de las personas con discapacidad que participen debido a la falta de atención que tienen, sobre todo las cuentan con menor renta o ingresos económicos, en la cual la familia tiene que dejar de laborar para poder atender a la persona discapacitada, lo que incrementa la pobreza en la que se encuentra.

2. Población beneficiaria de la propuesta normativa

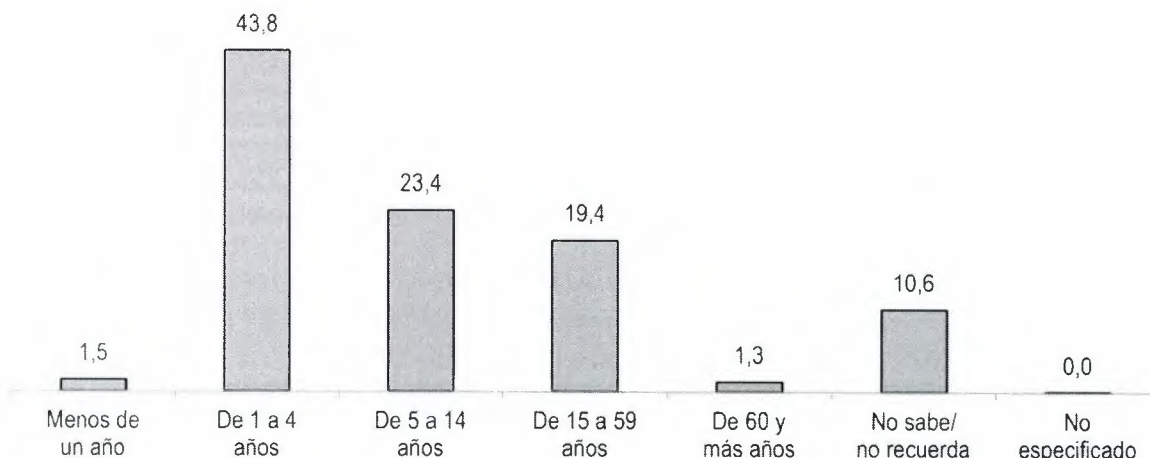
Entre octubre de 2012 y marzo de 2013, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) realizó la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad. De acuerdo a la información recogida y procesada en esta encuesta, en el Perú existen 1 millón 575 mil 402 personas con discapacidad, lo que representa el 5,2% de la población total del país.

De ese universo, el 43,8% de las personas con discapacidad adolecen de esta limitación con una antigüedad entre 1 y 4 años, el 23,4% de 5 a 14 años, el 19,4% de 15 a 59 años

y el 1,3% de 60 a más años. La antigüedad de la limitación es similar entre las personas con diferentes tipos de discapacidad, tal como se aprecia en el Cuadro N° 1 adjunto:

CUADRO N° 1

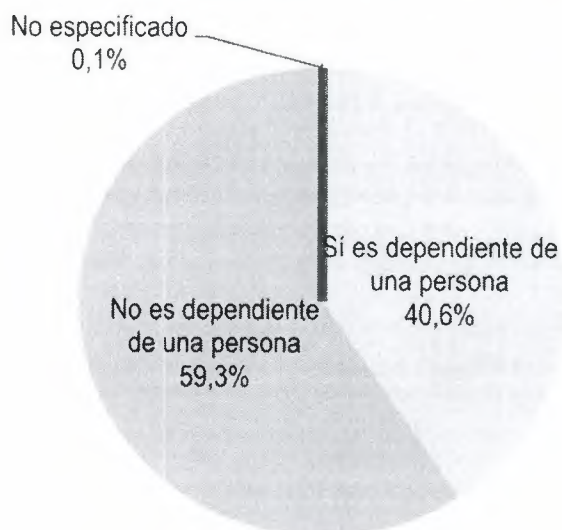
PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGÚN TIEMPO DE ANTIGÜEDAD DE LA LIMITACIÓN, 2012
(Distribución porcentual)



Asimismo, el 40,6% del total de personas que adolecen de alguna discapacidad, es decir 639,613 personas, reportó que sí necesita de asistencia para poder desarrollarse.

CUADRO N° 2

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGÚN CONDICIÓN DE DEPENDENCIA, 2012
(Distribución porcentual)

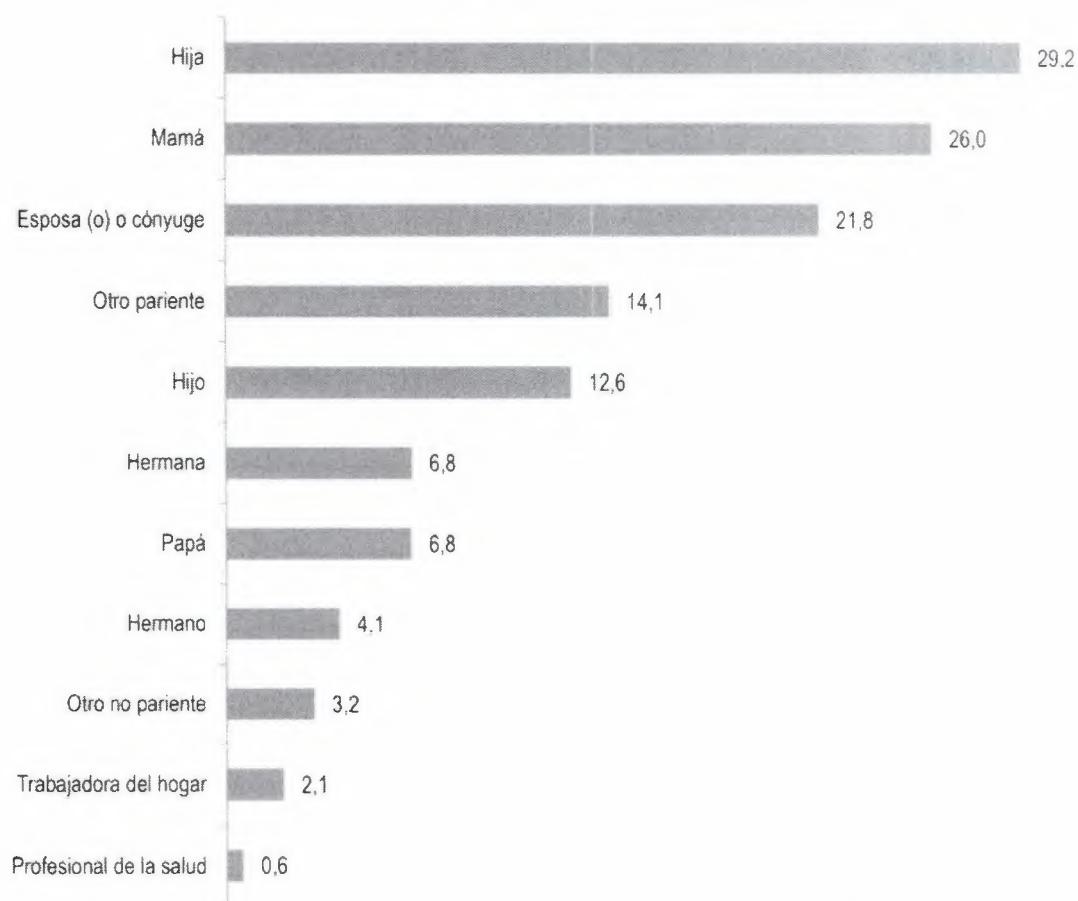


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad 2012.

Según lo manifestado por las personas con discapacidad dependientes, son sus propios familiares del hogar los que más los asisten en sus actividades diarias. El 29,2% declaró que sus hijas los ayudan en sus quehaceres, el 26,0% sus madres y el 21,8% contestó que su cónyuge los acompaña en el desarrollo de su vida cotidiana.

CUADRO N° 3

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTES,
SEGÚN PERSONA QUE LO AYUDA EN SUS ACTIVIDADES, 2012
(Porcentaje)



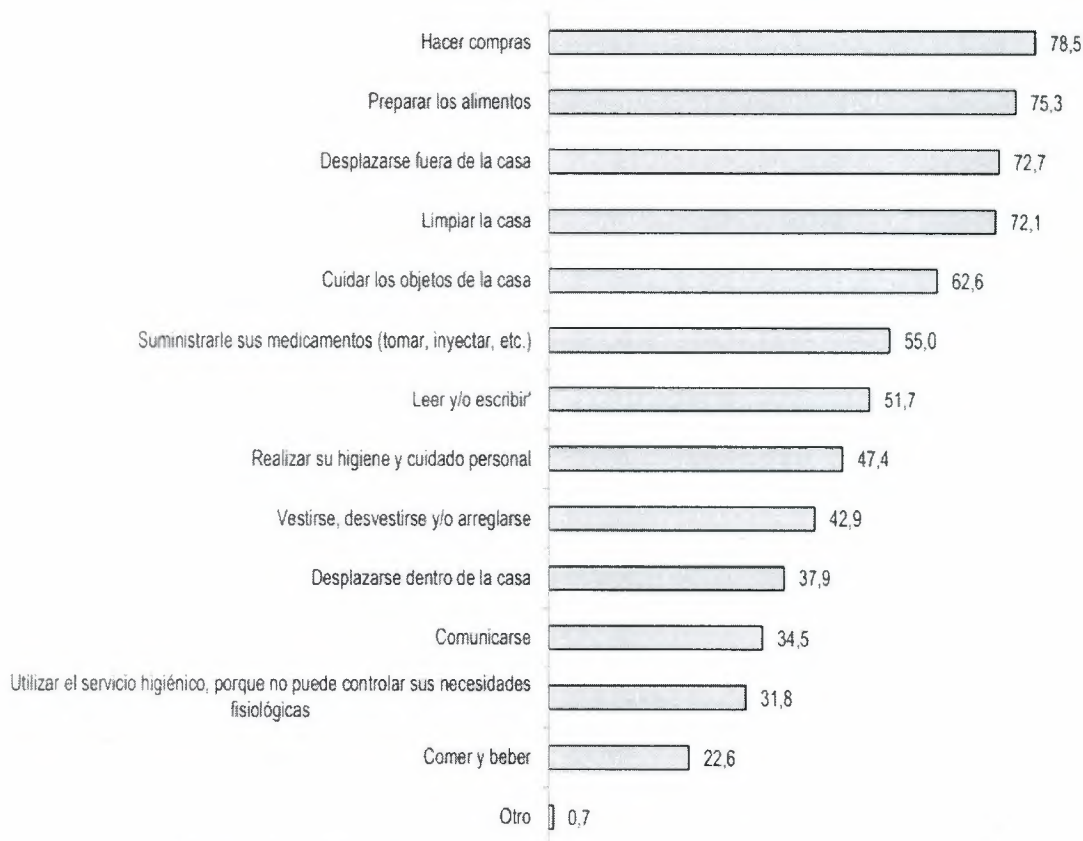
Nota: Preguntas con respuestas múltiples.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad 2012.

Las actividades en las que más requieren apoyo las personas con discapacidad dependientes son las que demandan mayor movimiento, tales como hacer compras (78,5%), preparar los alimentos (75,3%), desplazarse fuera de casa (72,7%) y limpiar la casa (72,1%), entre las más importantes

CUADRO N° 4

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTES,
SEGÚN TAREAS EN LAS QUE SON DEPENDIENTES, 2012
(Porcentaje)



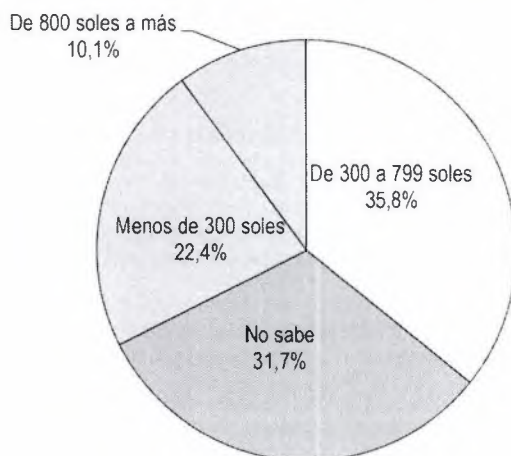
Nota: Preguntas con respuestas múltiples.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad 2012.

Dicha atención obviamente genera un costo para la persona con discapacidad o la familia de éste. Del total de personas con discapacidad que necesitan apoyo de otra persona para realizar sus actividades, el 35,8% precisó que paga de 300 a 799 nuevos soles mensuales; el 22,4% manifestó que desembolsa menos de 300 nuevos soles y el 10,1% de 800 nuevos soles a más. Hay un 31,7% que ignora el costo de los cuidados que se le brindan.

CUADRO N° 5

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTES,
SEGÚN PAGO MENSUAL POR EL APOYO PRESTADO, 2012
(Distribución porcentual)

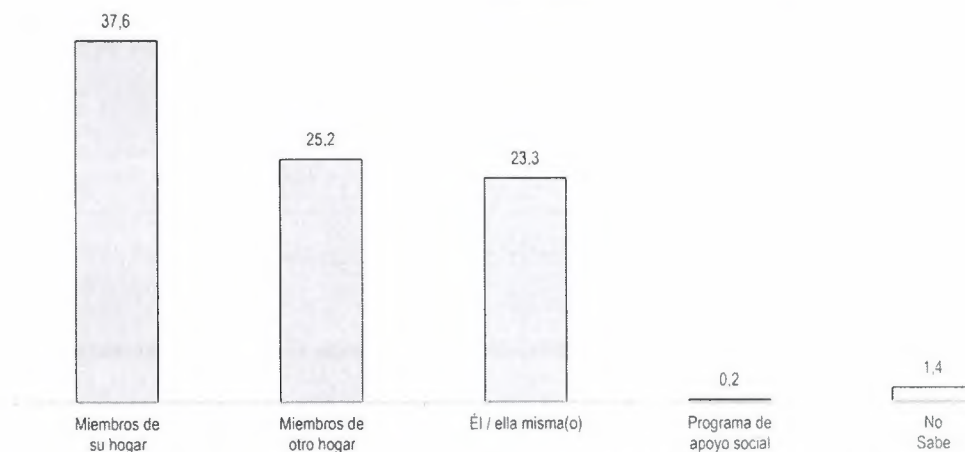


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad 2012

Del total de personas que pagan los costos por asistir a las personas con discapacidad declaradas dependientes en sus actividades diarias, se observa que el 37,6% son miembros de su hogar quienes asumen este gasto; el 25,2% por miembros de otro hogar; el 23,3% afirmó que se solventa por sí mismo y 0,2% contestó que reciben el beneficio de los programas de apoyo social.

CUADRO N° 6

PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTES,
SEGÚN QUIEN SE HACE CARGO DEL GASTO, 2012
(Porcentaje)



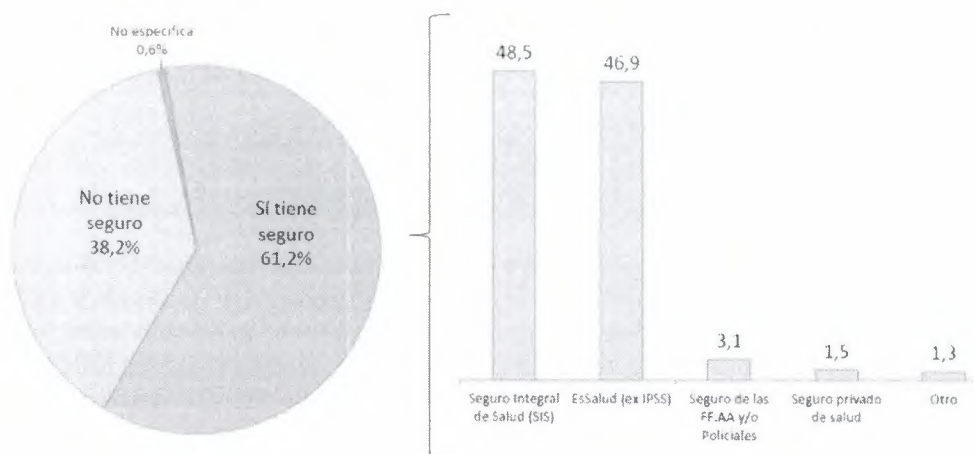
Nota: Preguntas con respuestas múltiples.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad 2012.

Es importante agregar que, según la data procesada por la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ver Cuadro N° 7) del universo total de 1 millón 575 mil 402 personas con discapacidad en el país, el 61,2% tiene algún tipo de seguro de salud, mientras que un más de un tercio de dicho universo (38,2%) no tiene acceso a seguro alguno.

CUADRO N° 7

Seguro de salud de las personas con alguna limitación



Nota: «Otro» comprende a Entidad prestadora de salud, Seguro universitario y Seguro escolar privado
 Nota: Respuesta con opciones múltiples
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012

Más aun, según la información mostrada por el INEI, del total de, aproximadamente, 970 mil personas con discapacidad que gozan de un seguro de salud, el 46,9% se encuentra afiliado a ESSALUD, lo que en términos absolutos supone que a la fecha de elaboración de la Encuesta se contaba con un total de 452 mil personas con discapacidad afiliadas a ESSALUD.

II. SUSTENTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú señala en el artículo 7° que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. *La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad*".

Por tanto, el derecho de las personas con discapacidad a contar con un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, tiene un reconocimiento constitucional,

el cual no ha tenido un desarrollo legal apropiado. La persona con discapacidad que no puede valerse por sí misma, es decir, que depende de otra persona para realizar actividades cotidianas, no tiene una protección adecuada por parte del Estado, ya que, son atendidos por sus propios familiares, no contando con un apoyo especializado.

Asimismo, ello conlleva a que el ámbito familiar se vea disminuido en cuanto a ingresos económicos, ya que los familiares abandonan sus trabajos, o en otros casos, disminuye el desarrollo personal de los hijos, quienes no pueden realizar estudios, debido a la falta de atención que tendría la persona con discapacidad, ello conlleva a que el índice de pobreza aumente, lo cual resulta ineficiente socialmente, ya que es deber del Estado garantizar una vida digna de las personas, sobre de aquellas que se encuentran en una situación que requiere de especial protección.

Igualmente, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución establece que los derechos y libertades reconocidos en ella deben ser interpretados de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, de allí que los derechos y garantías que hemos visto que la Constitución reconoce en favor de las personas con discapacidad deben interpretarse y formar un "bloque de constitucionalidad" con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, "la Convención") que es el tratado internacional prioritario en la materia y ha sido ratificado por el Estado peruano el 30 de enero de 2008.

Bajo este razonamiento, corresponde remitirnos al artículo 19 de la Convención, el cual reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad con opciones iguales a las de las demás. Asimismo, el inciso b) del citado artículo prevé como un derecho que *las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.*

Por lo tanto, interpretando las disposiciones constitucionales a la luz de lo establecido en la Convención, podemos concluir que el Estado peruano tiene la obligación de implementar las medidas adecuadas para garantizar la efectividad del derecho a la asistencia personal de las personas con discapacidad y promover su inserción en la comunidad e incluso al trabajo.

Asimismo, el artículo 25 de la Convención establece que los Estados reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, por lo que adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

Por lo expuesto, la presente propuesta normativa tiene por finalidad garantizar la efectividad y mejora de los derechos, constitucionales e internacionalmente reconocidos, a la igualdad y a la protección de la salud de las personas con discapacidad.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no demanda nuevos recursos adicionales al erario nacional, en tanto que los gastos que genere se financian por el propio presupuesto institucional.

Asimismo, la dación de una norma de esta naturaleza contribuiría enormemente con la calidad de vida de las personas con discapacidad que no pueden realizar actividades por sí mismas, pues les permitirá contar con la asistencia de un tercero. Uno de los principales beneficios que se pueden obtener con la propuesta va más allá de la tutela de los derechos a la integridad y la salud de la persona con discapacidad, sino que también permite tutelar el derecho a la vida, entendido como "derecho a la vida digna".

Esto, a su vez, repercutirá en el beneficio de la familia de la persona con discapacidad, pues aquellos familiares que no trabajaron por dedicarse a cuidar a su familiar con discapacidad, podrían hacerlo, lo cual permitiría un incremento en los ingresos del hogar, lo cual a su vez repercute también en una mejora de la calidad de vida de todo el grupo familiar. Este incremento en los ingresos familiares, a su vez, tiene un impacto económico positivo en el Estado, pues disminuirán los gastos estatales que demanda la cobertura de las necesidades básicas de los miembros familiares que los demanden, pues con los ingresos familiares podrán costearse los mismos.

Otro beneficio que traería la aprobación de la presente iniciativa legislativa es la generación de nuevos puestos de trabajo, pues se requerirá de personas que presten servicios de atención a las personas con discapacidad. Este beneficio no queda solo en la generación de puestos de trabajo, sino que además existirán más personas con ingresos que a su vez mejorarán la calidad de vida de sus familias, disminuirán los costos estatales en la satisfacción de las necesidades básicas de ellas, y a su vez incrementarán el consumo de bienes y servicios en el mercado, incrementando la dinámica económica y la tributación estatal.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa permitirá:

- ✓ Mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad
- ✓ Mejorar la calidad de vida de la familia.
- ✓ Generar empleo.
- ✓ Aliviar la carga económica estatal y familiar.

IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no modifica ni altera la legislación vigente, ya que constituye una solución a la falta de atención que tienen las personas con discapacidad por parte del Estado.

V. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en el contexto de las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, conforme al siguiente detalle:

OBJETIVO II: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Acción efectiva para promover la autonomía de las personas con discapacidad.

Mejorar el acceso a los servicios de salud y desarrollar un modelo de inclusión educativa de las personas discapacitadas.

13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

Incrementar progresivamente el presupuesto en salud. Intensificar y asegurar la entrega oportuna de presupuesto.